ANEXO DE INFORME DE EVALUACION N° 23/2016

MODALIDAD: **"CONTRATACIÓN DIRECTA"**

DESCRIPCIÓN DEL LLAMADO:

"CONTRATACION DEL SERVICIO DE ADECUACION DE LA INSTALACION ELECTRICA DE LA TESORERIA" ID 314.886.

SE AMPLÍA EL NUMERAL IV. CONCLUSION- DEL INFOME DE EVALUACION N° 23/16 EN RELACION A LO SIGUIENTE:

En relación a la oferta presentada por la firma **OPEL del Ing. Carlos I. Sena Cáceres** se ha procedido a la verificación cualitativa de las documentaciones de carácter sustancial y formal, establecidas en el Anexo B – Datos de la Licitación y Anexo E – Documentos de la Oferta, apartado III. Documentos Legales para Oferentes Individuales que sean Personas Físicas. Sobre el punto no surgieron observaciones que señalar debido a la presentación por parte del oferente antes citado de todas las documentaciones de carácter formal y sustancial.

Posteriormente, se procedió a confirmar que el oferente **OPEL del Ing. Carlos I. Sena Cáceres**., no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el **art. 40**, incisos **a)** y **b)** de la **Ley 2051/03** en base al siguiente análisis: En relación a la observación efectuada, cabe señalar que el señor Carlos Sena se encuentra registrado en la base de datos de la SINARH como docente de la U.N.A. conforme se observa a continuación:

2016
Programa: RECOAR01 — CONSULTA DE CARGOS — Fecha: 21/07/2016
Usuario: I21ctFMV — OPCIONES — Terminal:

Nº de Cédula	Apellidos y Nombres del Funcionario
1660724	SENA CACERES, CARLOS IRENEO

Año		Entidad		Orden	Categ.	Linea Presup.	Obj. Gasto	Descrip. Cargo	Inicio	Baja		Fecha Baja
2016	28	1	UNA	62	25	L29	1001	111	PROFESOR	01/01/16			
2016	28	1	UNA	61	25	L29	999	111	PROFESOR	01/01/16			
2015	28	1	UNA	59	25	L29	1001	111	PROFESOR	01/01/15			
2015	28	1	UNA	58	25	L29	999	111	PROFESOR	01/01/15			
2015	28	1	UNA	60	25	UCJ	1023	111	PROFESOR	01/01/15	09	TERMINO DE F	25/08/15

Año	Entidad			Nº Contr.	Obj. Gasto	Categoría / Descrip.	Monto Contrato	Periodo Desde	Hasta	Baja		Fecha Baja

(*) si no figura en el SINARH, debe incluirse "constancia"

No obstante, se debe tener presente que toda normativa que limite derechos individuales debe ser interpretada con carácter restrictivo, es decir, no se puede pretender extender el contenido y alcance de las normas a situaciones que no se encuentran expresamente previstas en las mismas.

El **artículo 40 de la ley 2051/03** en sus **incisos a) y b)** contiene restricciones para la presentación de ofertas y celebración de contratos entre funcionarios públicos y el Estado. Con respecto al **inciso a)** el cual hace referencia a algún vínculo entre el funcionario público interviniente en el proceso licitatorio y el oferente, cabe destacar que el señor Carlos Ireneo Sena Cáceres no se encontraría enmarcado en la prohibición contenida en el **inciso a)** pues el mismo no presta servicios en la Entidad en el cual resultó adjudicado.

Econ. Osvaldo Franco Verá — Alba Patricia Galeano — Silvia Núñez
Jefe Dpto. B.C.P. — Directora Unidad Operativa de Contratación — Gerente "GPL"

Ahora bien, en cuanto al **inciso b)** del referido art. 40 "*...quienes conforme a la Ley de la Función pública se encuentran imposibilitados...*" corresponde traer a colación lo dispuesto en la **Ley 1626/00** "De la función pública" **artículo segundo** que señala:

*Aun cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a: **f) los docentes de la Universidad Nacional y de las Instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica;*** (el destacado es nuestro)

De lo expuesto en el citado artículo, surge que la Ley de la Función Pública N° 1626/00 excluye de su ámbito de aplicación (y por lo tanto de sus prohibiciones) a los docentes, por lo cual no se podría aplicar las prohibiciones contempladas para los funcionarios públicos provenientes de la referida normativa, pues los mismos se rigen por el Estatuto del Docente, y tal normativa tampoco restringe específicamente al funcionario docente el derecho de presentar ofertas en procedimientos de contratación pública regidos por la Ley 2051/03.

Por tanto, en base a lo señalado precedentemente, la adjudicación al señor Carlos Ireneo Sena Cáceres en el presente proceso licitatorio no se encuentra en contravención a lo dispuesto en el art. 40 incisos a) y b) de la referida normativa legal.

Por otra parte, en base a lo contemplado en la **Resolución DNCP N° 1.173** *"Por la cual se dispone la modificación del artículo 2° de la Resolución N° 956/16 en la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio de evaluación para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la ley N° 2051/03 de contrataciones públicas"*, se ha solicitado al oferente a través de **Nota de fecha 18 de julio de 2016**, que remita una explicación de la composición de planilla de precios ofertados. En consecuencia, a través de **Nota de fecha 19 de julio de 2016**, el oferente **OPEL del Ing. Carlos I. Sena Cáceres** ha dado cumplimiento a la solicitud satisfactoriamente.

Por tanto, y atendiendo a lo establecido en el art. 28 de la Ley 2051/03 **se recomienda la adjudicación al oferente OPEL del Ing. Carlos I. Sena Cáceres** por haber cumplido con todas las exigencias contempladas en la Carta de Invitación del presente proceso licitatorio.

Por lo tanto, nos ratificamos en todos los términos del **INFORME DE EVALUACIÓN Nº 23/2016**

Es nuestra ampliación del informe ut supra mencionado.

Oscar Francó
Jefe
División Compras Menores

Alba P. Galeano
Directora
Unidad Operativa de Contratación

Silvia P. Núñez
Gerente
Gerencia de Patrimonio y Logística